



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

20.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO.

REUNIDOS:

Entre los suscritos **VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE**, Vicerrector Académico, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.177.960 de Bogotá D.C, actuará en representación de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, según Resolución de nombramiento N° 002 del 13 de enero del año 2022, posesionado mediante Acta N° 001 del 17 de enero del 2022, con funciones para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en docencia, formación, aprendizaje, proyección social, extensión, ciencia, tecnología, innovación, investigación, interacción social universitaria y responsabilidad social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CS 039 de 2016, modificado por el Acuerdo CS 016 de 2020 y en la Resolución 084 de 30 de mayo de 2019, quien para efectos del presente convenio actuará en nombre de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con NIT N°890.680.062-2 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la "**UDEEC**", con domicilio en la Diagonal 18 No. 20 – 29, del Municipio de Fusagasugá, Colombia.

Por otro lado, **RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD**, identificado con cédula de identidad N° 1.751-699-9, mayor de edad, actuando en su condición de Rector electo en la Asamblea General del Claustro de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, habiendo tomado posesión del cargo el día 18 de octubre de 2018, con facultades legales para suscribir el presente convenio en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**Udelar**", con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1824, 11200 de Montevideo Uruguay, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **GONZALO VICCI GIANOTTI**, según Resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

La "**UDEEC**" y la "**Udelar**" de manera conjunta se denominan **LAS PARTES**, reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas y convienen celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CONSIDERACIONES:

Que la **UDEC**, fue reconocida mediante Resolución No. 19530 del 30 de diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el Artículo 9 de la Constitución Política y el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera, presupuestal y de gobierno con patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del sistema universitario estatal, como institución de educación superior.

Que la Universidad de Cundinamarca desarrolló la política institucional "Dialogando con el Mundo", como una dimensión académica y estratégica que se articula con las funciones misionales, mediante el intercambio de saberes, experiencias y conocimientos en el diálogo con otras culturas para fortalecer la gestión de internacionalización a través de los procesos de movilidad académica; participación en redes y alianzas de estudiantes, profesores e investigadores; la promoción de la formulación de proyectos de investigación conjuntos, la internacionalización del currículo, el bilingüismo, multilingüismo, la transferencia de servicios educativos, en otras estrategias de internacionalización curriculares y extracurriculares.

Que la Universidad de la República es una persona jurídica pública, su naturaleza jurídica es la de Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo, en Montevideo, el 16 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Udelar, compete a esta la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Promover las misiones académicas Translócales entre las partes para docentes y estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La UDEC y la Udelar se obligan a:

PRIMERO – Cada institución educativa se compromete a recibir hasta dos (2) estudiantes y/o dos (2) docentes por un período de uno (1) o dos (2) semestres académicos.

SEGUNDO - Ambas instituciones procurarán que la movilidad estudiantil y de docentes incluya acciones para fortalecer la investigación científica y tecnológica.

TERCERO – La institución anfitriona no cobrará matrícula ni tasas de los estudiantes de intercambio.

Parágrafo 1. La institución anfitriona colaborará con los estudiantes y docentes de intercambio con alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y comida) durante el periodo de permanencia por condiciones de movilidad académica.

Parágrafo 2. Todos los gastos relacionados con el transporte, así como los de la salud durante el período de la permanencia, son de responsabilidad de los estudiantes y docentes de intercambio, quienes deberán obtener un seguro de salud desde su país de origen. El seguro deberá incluir la repatriación de restos.

CUARTO – Los estudiantes y docentes de intercambio podrán acceder a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, entre otras.

QUINTO – La selección de los estudiantes y docentes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen que debe informar a su contraparte con al menos dos (2) meses de antelación al comienzo de las actividades académicas. La selección se llevará



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

a cabo entre estudiantes de los cursos que son similares en las dos instituciones.

SEXTO – Las asignaturas y campos de aprendizaje que los estudiantes de intercambio aprueben en las instituciones anfitrionas serán reconocidas y aprobadas en su institución de origen, de acuerdo con su propia legislación y con un contrato de estudios aprobado previamente por la Universidad de origen.

SÉPTIMO – Las partes, a través de sus unidades ejecutoras podrán solicitar la terminación del programa de movilidad para un estudiante o docente, con fundamento en la realización de conductas definidas en las normas disciplinarias de cada una de las partes como prohibidas, caso en el cual, el estudiante o el docente podrá, oralmente o por escrito, previo a ser tomada la decisión, presentar los argumentos de su defensa.

OCTAVO - Para autorizar la movilidad de docentes, éstos deberán presentar un plan de trabajo dentro del proceso de internacionalización ante las oficinas o autoridades de ambas universidades. Adicionalmente, una vez terminado el respectivo período académico, los docentes deberán presentar el informe de cumplimiento de actividades y, de todas maneras, podrán ser solicitados en cualquier tiempo los informes que sean requeridos por las autoridades o unidades ejecutoras de las partes.

NOVENO - Sin perjuicio de la colaboración acordada mediante este convenio, la movilidad de los docentes y estudiantes se registrará por la normatividad interna de cada una de las universidades.

CLÁUSULA TERCERA DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio tendrá la misma duración que el Convenio Marco de Cooperación que ha originado este instrumento y podrá ser renovado por mutuo acuerdo expresado por escrito por **LAS PARTES**, previa una evaluación de la experiencia.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual es necesario la suscripción de las correspondientes adendas y podrá darse por terminado anticipadamente igualmente por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, o cuando una de ellas se lo solicite a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anticipación. La terminación no afectará los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan otra cosa.



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Los intervinientes en el presente Convenio declaran que éste no genera vínculos, ni acreencias laborales de ningún tipo para ninguna de las partes, ni entre instituciones ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que en virtud de su objeto participen en cualquier programa o proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO:

Las instituciones educativas realizarán seguimiento a las actividades desarrolladas por los estudiantes de intercambio, de acuerdo con el reglamento de movilidad académica o documento que haga sus veces.

La UDEC designa a la Vicerrectoría Académica y a la Oficina de Internacionalización, quienes ejecutarán seguimiento al desempeño de los estudiantes en coordinación con la Udelar.

La Udelar designa al Departamento de Movilidad para realizar el seguimiento y monitoreo del programa de movilidad estudiantil y docente en concordancia con la UDEC.

CLÁUSULA SEXTA. UNIDAD EJECUTORA Y SUPERVISORA:

La supervisión del presente convenio por parte de la UDEC se efectuará por la Vicerrectoría Académica y el líder del proceso Dialogando con el Mundo.

La supervisión del presente convenio por parte de la Udelar se efectuará por el Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI).

Para efectos del presente convenio, las unidades ejecutoras serán:

- a) En la Udelar será el **Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI)**.

Correo Electrónico: movilidad@internacionales.udelar.edu.uy

- b) En la UDEC, será la **Oficina de Internacionalización**

Correo Electrónico: internacionalizacion@ucundinamarca.edu.co



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubierta o invento producto de este Convenio, será atribuido en partes iguales a las convenientes. Todas las publicaciones científicas y técnicas, informaciones y resultados de actividades realizadas en consecuencia del presente Convenio, deberán mencionarlo como fuente, consignado a la participación de **LAS PARTES**. Los futuros descubrimientos deberán ser objeto de un contrato específico que regulará el proceso de titularidad y propiedad intelectual.

La **Udelar** se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

CLÁUSULA OCTAVA. FINANCIACIÓN, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDEMNIDAD

Cada universidad procurará los recursos financieros y presupuestarios necesarios para cubrir los gastos que se generen con ocasión de la operatividad de los programas de Movilidad del presente convenio específico; así mismo **LAS PARTES**, podrán realizar acciones conjuntas para lograr el financiamiento a través de cooperación financiera internacional no reembolsable.

En consecuencia, **LAS PARTES** asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que celebran el presente convenio, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y en ningún caso las partes comprometerán solidaria o conjuntamente la responsabilidad de la otra parte de acuerdo con su disponibilidad.

Cada **PORTE** de este Convenio mantendrá indemne a la otra, por cualquier demanda o reclamación que presente quien resulte afectado por sus actuaciones o por el desarrollo de actividades que fueren de su responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si durante la ejecución del convenio se presentan controversias que impidan su



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

ejecución, las partes acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que se llegaren a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

En lo concerniente al Tratamiento de Datos Personales, la **UDEEC**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual "se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, y a las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; cuenta con una Política de Tratamiento de Datos de los Titulares de la UDEEC, consignada, en la Resolución 000050 de 2018 que permite salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de los titulares en la UDEEC.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad anterior, la **UDEEC** ha dispuesto la respectiva autorización y finalidad (Formato código ESG-SSI-r007) para el tratamiento de Datos en actividades relacionadas a Educación Continuada, donde se recolectan los datos del titular y del representante legal en el caso que el titular sea menor de edad. Así mismo, **LA UDEEC** cuenta con diferentes mecanismos, establecidos igualmente en la Resolución 000050 de 2018, a través de los cuales el ciudadano, puede ejercer el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.

El tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 Sistema Estadístico Nacional, ley 18.220 Sistema Nacional de Archivos y ley 18.381 Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios).

CLÁUSULA ONCE: DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cinco años, y será automáticamente prorrogado por períodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.



Universidad de Cundinamarca
Diagonal 18 # 20-29
Fusagasugá
Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
18 de Julio 1824, 11200
Montevideo
Uruguay

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

CLÁUSULA DOCE. ANEXOS:

PRIMERO - El presente convenio específico de cooperación se presenta en 2 (dos) ejemplares, que tienen igual validez jurídica, estando 1 (un) ejemplar en poder de cada parte.

SEGUNDO – Acta de movilidad académica: Los estudiantes y docentes diligenciarán y firmarán las respectivas actas de movilidad académica, las cuales deberán ser entregadas a cada una de las partes, una vez sea aprobado el ejercicio académico.

Como prueba de conformidad, se firman en diferido dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Fusagasugá, Colombia y en Montevideo, Uruguay.

Fecha: DD/MM/AAAA

Por la UDEC


VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vice Rector Académico
Universidad de Cundinamarca
Colombia

Revisó asesor Dirección Jurídica UDEC: V° B°
Dirección Jurídica UDEC: 
20-19.4

Por la Udelar


GONZALO VICCI GIANOTTI
Presidente
Servicio de Relaciones Internacionales (SRI)
Universidad de la República
Uruguay

24 NOV 2022